



Auto:	190
Radicado:	05266 31 10 002 2018-00474-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JORGE ALBERTO DUQUE TORO
Demandada:	EUNICE VELÁSQUEZ CAÑOLA
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Seis de abril de dos mil veintidós

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por JORGE ALBERTO DUQUE TORO, frente a EUNICE VELÁSQUEZ CAÑOLA.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012 que,

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)”.

En este caso se tiene que, toda vez que en escrito presentado vía correo electrónico del 8 de noviembre de 2021, la apoderada judicial que representa a la demandada informó que las partes en contención ya liquidaron la sociedad conyugal de mutuo acuerdo desde el 26 de agosto de 2021, mediante escritura pública; por auto del 15 de diciembre de 2021, el Despacho requirió a las partes para que aportaran al Juzgado el documento público a través del cual liquidaron por mutuo acuerdo la

sociedad conyugal, a fin de ordenar la terminación del presente proceso liquidatario, para lo cual, se les concedió el término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Y lo cierto es que el termino concedido se encuentra más que vencido, sin que las partes hayan procedido de conformidad, generando la quietud absoluta del proceso.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado proveído, sin que la parte demandante hubiese promovido actuación que implicara la continuidad del trámite, por lo que se hace necesario dar aplicación a la mentada norma.

En consecuencia, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo la terminación del proceso y se ordenará la devolución de los anexos que sirvieron de base para la admisión de la demanda sin necesidad de desglose y sin que sea procedente, dar aplicación a las consecuencias establecidas en el literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso, a efecto de que el demandante en cualquier momento pueda iniciar de nuevo el proceso para obtener la liquidación de la sociedad conyugal en caso de que esta no haya sido liquidada por la vía notarial.

Adicional a ello, nuestro Estatuto Procesal Civil no tiene establecido otro mecanismo legal que reemplace el desistimiento tácito que permitan dar salida a procesos inactivos por falta de impulso de las partes, lo cual generan un cúmulo de expedientes sin que se avizore su resolución, cuyo impulso no depende del Despacho sino de las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por JORGE ALBERTO DUQUE TORO, frente a EUNICE VELÁSQUEZ CAÑOLA, por inactividad en el trámite.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), numeral segundo, del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

C.N.

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 38.
Fijado hoy, 7 de abril de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria